



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 179-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 20 de agosto de 2025, el Informe N° 001781-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 21 de agosto de 2025; y los Expedientes N° 113796-2025 y N° 120785-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"ESPECTÁCULO DE FOLCLORE NACIONAL – VESTIDA DE VIDA INTERPRETADO POR SUSANA BACA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 113796-2025 de fecha 5 de agosto de 2025, la empresa Prodartes S.A.C., debidamente representada por la señora María Teresa Chirinos Versace, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*ESPECTÁCULO DE FOLCLORE NACIONAL – VESTIDA DE VIDA INTERPRETADO POR SUSANA BACA*", por realizarse el día 20 de agosto de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, a través de la Carta Nº 2148-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 14 de agosto de 2025, debidamente notificada el 14 de agosto se trasladó a la administrada las observaciones a su solicitud;

Que, con el Expediente Nº 120785-2025 de fecha 18 de agosto de 2025, presentó información correspondiente a las observaciones de la Carta Nº 2148-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*ESPECTÁCULO DE FOLCLORE NACIONAL – VESTIDA DE VIDA INTERPRETADO POR SUSANA BACA*", el cual es interpretado por la reconocida cantante y compositora Susana Baca, constituye una propuesta escénica y musical que recorre la trayectoria artística de una de las más importantes figuras de la música peruana y de la tradición afroperuana. A través de un repertorio que supera las veinte canciones, se integran elementos de poesía, danza y música en un relato que transita por temas de amor, memoria, identidad, resistencia y libertad. El concierto combina interpretaciones en vivo, coreografías inspiradas en la danza afroperuana y recursos teatrales que enriquecen la puesta en escena;

Que, "*ESPECTÁCULO DE FOLCLORE NACIONAL – VESTIDA DE VIDA INTERPRETADO POR SUSANA BACA*" presenta elementos característicos del folclore nacional, en la medida que la propuesta se sostiene en un repertorio nutrido de géneros tradicionales peruanos como el festejo, la marinera, el landó y el vals criollo, los cuales se presentan en versiones fieles a su raíz, pero con arreglos contemporáneos que demuestran la versatilidad de la intérprete y la vigencia de estos géneros. El ensamble instrumental incluye guitarras, cajón, violines y percusiones afroperuanas, complementados en algunos momentos por intervenciones teatrales y vocales. La solvencia artística de Susana Baca y de los músicos invitados garantiza un nivel interpretativo de excelencia, validado por la experiencia internacional de la artista;

Que, de acuerdo al Informe Nº 179-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del "*ESPECTÁCULO DE FOLCLORE NACIONAL – VESTIDA DE VIDA INTERPRETADO POR SUSANA BACA*", es un espectáculo cuyo contenido versa el valor de la tradición afroperuana, mostrando cómo sus ritmos y cantos han dialogado históricamente con otras manifestaciones musicales de América



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Latina y el mundo. Además, integra homenajes a importantes poetas y compositores como César Vallejo, Nicomedes Santa Cruz, Chabuca Granda y Manuel Acosta Ojeda, reforzando el vínculo entre la poesía, la memoria social y la música popular del Perú. La propuesta enfatiza la riqueza del patrimonio cultural inmaterial peruano, en particular el de las comunidades afrodescendientes, proyectándolo como un legado vivo que sigue transformándose y dialogando con las nuevas generaciones;

Que, el contenido del espectáculo “*SUSANA BACA: VESTIDA DE VIDA*” se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que el “*SUSANA BACA: VESTIDA DE VIDA*”, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural en la medida que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que es la afirmación de la identidad afroperuana y de la diversidad cultural del país como ejes fundamentales de nuestra memoria social. A través de la voz de Susana Baca, el espectáculo transmite un compromiso profundo con la justicia, la equidad y el reconocimiento de las raíces afrodescendientes dentro de la cultura nacional;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “*ESPECTÁCULO DE FOLCLORE NACIONAL – VESTIDA DE VIDA INTERPRETADO POR SUSANA BACA*” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo “*SUSANA BACA: VESTIDA DE VIDA*”, por realizarse el día 20 de agosto de 2025, se desarrollará en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1423 personas, tiene dentro de su tarifario como Platea Preferencial el costo de S/ 318.00 (trescientos dieciocho y 00/100 Soles) de manera regular y S/ 254.40 (doscientos cincuenta y cuatro y 40/100 Soles) para CONADIS; como Platea Baja el costo de S/ 276.00 (doscientos setenta y seis y 00/100 Soles) de manera regular y S/ 220.80 (doscientos veinte y 80/100 Soles) para CONADIS; como Platea Baja solo Silla de Ruedas el costo de S/ 248.00 (doscientos cuarenta y ocho y 00/100 Soles) de manera regular y S/ 198.40 (ciento noventa y ocho y 40/100 Soles) para CONADIS; como Platea Alta el costo de S/ 214.00 (doscientos catorce y 00/100 Soles) de manera regular y S/ 171.20 (ciento setenta y uno y 20/100 Soles) para CONADIS; como Platea Alta Solo Silla de Ruedas el costo de S/ 192.00 (ciento noventa y dos y 00/100 Soles) de manera regular y S/ 153.60 (ciento cincuenta y tres y 60/100 Soles) para CONADIS; como Platea Lateral el costo de S/ 188.00 (ciento ochenta y ocho y 00/100 Soles) de manera regular y S/ 150.40 (ciento cincuenta y 40/100 Soles) para CONADIS; como Palco Platea el costo de S/ 166.00 (ciento sesenta y seis y 00/100 Soles) de manera regular y S/ 132.80 (ciento treinta y dos y 80/100 Soles) para CONADIS; como Piso 2 el costo de S/ 158.00 (ciento cincuenta y



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ocho y 00/100 Soles) de manera regular y S/ 126.40 (ciento veintiséis y 40/100 Soles) para CONADIS; como Piso 2 Solo Silla de Ruedas el costo de S/ 142.00 (ciento cuarenta y dos y 00/100 Soles) de manera regular y S/ 113.60 (ciento trece y 60/100 Soles) para CONADIS; como Piso 2 Lateral el costo de S/ 126.00 (ciento veintiséis y 00/100 Soles) de manera regular y S/ 100.80 (cien y 80/100 Soles) para CONADIS; como Piso 2 Lateral Solo Silla de Ruedas el costo de S/ 114.00 (ciento catorce y 00/100 Soles) de manera regular y S/ 91.20 (noventa y uno y 20/100 Soles) para CONADIS; como Piso 2 Palco y Piso 3 el costo de S/ 110.00 (ciento diez y 00/100 Soles) de manera regular y S/ 88.00 (ochenta y ocho y 00/100 Soles) para CONADIS; como Piso 3 Lateral el costo de S/ 98.00 (noventa y ocho y 00/100 Soles) de manera regular y S/ 78.40 (setenta y ocho y 40/100 Soles) para CONADIS; como Piso 3 Palco 1 y Piso 3 Palco 2 el costo de S/ 92.00 (noventa y dos y 00/100 Soles) de manera regular y S/ 73.60 (setenta y tres y 60/100 Soles) para CONADIS; como precio Piso 4 Central el costo de S/ 54.00 (cincuenta y cuatro y 00/100 Soles) de manera regular y S/ 67.20 (sesenta y siete y 20/100 Soles) para CONADIS; y como Piso 4 Cultural el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) de manera regular y CONADIS;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la zona denominada "Piso 4 Cultural", que cuenta con 143 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001781-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "**SUSANA BACA: VESTIDA DE VIDA**", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesioné derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado **SUSANA BACA: VESTIDA DE VIDA**, resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de la misma existía en la fecha a la que se pretende retrotraer, correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de folclore nacional al espectáculo denominado *"ESPECTÁCULO DE FOLCLORE NACIONAL – VESTIDA DE VIDA INTERPRETADO POR SUSANA BACA"*, con eficacia anticipada al día 20 de agosto de 2025, que se llevó a cabo en la fecha antes mencionada, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 113796-2025 y N° 120785-2025.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES